

**ACUERDO MINISTERIAL No. 017-2020**

**EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como obligación de las entidades públicas *“(…) 5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública”*.

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *“Del ente rector de la simplificación de trámites.- El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento”*;

**Que**, artículo 94 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.”*

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 784, de 04 de junio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó al licenciado Andrés Michelena Ayala como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como responsabilidades y atribuciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información “*c) Emitir directrices y coordinar con las demás Funciones del Estado y niveles de gobierno el alineamiento de sus regulaciones y procedimientos con los objetivos de simplificación de trámites y la aplicación de políticas, metodologías y herramientas desarrolladas para el efecto; (...) e) Facilitar condiciones tecnológicas para que las entidades y organismos de la administración pública aumenten la calidad de conectividad para la atención de los servicios que presten a la ciudadanía, la generación, interconexión e integración de plataformas de información, la política digital cero papel, y la política de datos abiertos*”;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 981, de 28 de enero de 2020, establece: “*El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Establecer las políticas y directrices, necesarias para la ejecución y control de la implementación del gobierno electrónico; 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación. (...) 5. Articular y coordinar con las demás instituciones de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto (...)*”;

**Que**, la Disposición General Segunda del referido Decreto Ejecutivo determina que: “*Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo con un certificado de firma electrónica para persona natural válido de acuerdo con la normativa que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emita para el efecto (...)*”;

**Que**, mediante sumilla inserta el Viceministro de Tecnologías de la Información y Comunicación aprobó el informe técnico para la emisión de Directrices para el uso de la firma electrónica en la gestión de trámites administrativos, remitido por el Subsecretario de Estado Gobierno Electrónico, mediante memorando Nro. MINTEL-SEGE-2020-0093-M, de 16 junio de 2020;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

## ACUERDA:

### EMITIR LAS DIRECTRICES PARA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LA GESTIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto emitir directrices para el uso de firma electrónica en la gestión de trámites administrativos y el establecimiento del software oficial para firma y validación de documentos firmados electrónicamente.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial es de cumplimiento obligatorio para las instituciones previstas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

**Artículo 3.- De la firma electrónica.-** Se dispone, como herramienta obligatoria para la simplificación de trámites, el uso de firma electrónica. Para el efecto, de ser necesario, las entidades en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial deberán adecuar sus procedimientos y sistemas informáticos para su incorporación.

**Artículo 4. De los documentos firmados electrónicamente.-** Los documentos que deban ser suscritos por más de una persona y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial, deberán ser firmados electrónicamente por todos los involucrados.

**Artículo 5. Sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente.-** El sistema oficial para validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FirmaEC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. En caso de que alguna entidad posea un sistema implementado para el efecto, podrá continuar con su uso mientras sea compatible con todos los certificados de firma emitidos por las entidades autorizadas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y cumplan con los estándares establecidos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información pondrá a disposición de las entidades la aplicación FirmaEC, así como su código fuente liberado con licencia de software libre, a fin de que las instituciones puedan adecuar sus procedimientos y sistemas informáticos en caso de requerirlos.

### DISPOSICIONES GENERALES.-

**PRIMERA.-** Las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Función Ejecutiva que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos que atribuyan responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y certificación, deberán contar obligatoriamente con un certificado de firma electrónica para persona natural.

**SEGUNDA.-** Las autoridades, funcionarios y servidores públicos de otras entidades diferentes a la Función Ejecutiva que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos dentro de la gestión de los trámites administrativos identificados por cada entidad, en cumplimiento a la Ley Orgánica para la Optimización y

Eficiencia de Trámites Administrativos y demás normativa relacionada, deberán contar obligatoriamente con un certificado de firma electrónica para persona natural.

Todo documento en la gestión de trámites administrativos que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, deberá ser firmado electrónicamente.

**TERCERA-** Las unidades de talento humano de cada entidad serán responsables de controlar que los funcionarios y servidores públicos, sujetos al ámbito de aplicación del presente Acuerdo Ministerial y de acuerdo a las disposiciones establecidas, posean un certificado de firma electrónica para persona natural vigente. Su incumplimiento será sancionado conforme a la normativa vigente.

**CUARTA.-** Se delega al Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil para que, en representación del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se encargue de la implementación, monitoreo y seguimiento de las disposiciones de este Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** En el plazo de 60 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que no pertenecen a la Función Ejecutiva deberán implementar el uso de firma electrónica a través de FirmaEC para la gestión de trámites administrativos, tanto para firmar documentos como para validarlos.

Asimismo, deberán definir una hoja de ruta para incorporar en sus plataformas informáticas y procedimientos la integración de la firma electrónica. Esta hoja de ruta deberá ser remitida a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil, para registro y seguimiento.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de julio de 2020.

Lcdo. Andrés Michelena Ayala  
**MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES  
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**GE/JD/MS/JM**